TEXTOS LEGALES BÁSICOS

# CÓDIGO PENAL

ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2022

22.ª EDICIÓN 2022

Contiene concordancias, modificaciones resaltadas e índice analítico

*Incluye las últimas modificaciones efectuadas por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (Ley del «solo sí es sí») (BOE de 07/09/2022)*

COLEX READER

eBook + Actualizaciones en www.colex.es

COLEX

# CÓDIGO PENAL

Contiene concordancias, modificaciones resaltadas e índice analítico

**22.ª EDICIÓN 2022**

*(Edición actualizada a 7 de septiembre de 2022)*

COLEX 2022

Copyright © 2022

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-606-8
Depósito Legal: C 1395-2022

# LEYENDA ICONOS

| | |
|---|---|
| Texto modificado | Texto nuevo |

# ABREVIATURAS

| | |
|---|---|
| **ART.** | Artículo |
| **C DE C** | Código de Comercio |
| **CC** | Código Civil |
| **CE** | Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978 |
| **CEDH** | Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Roma, 4-11-59, ratificado por España el 26-9-79) |
| **CP** | Código Penal (LO 10/1995, de 23 de noviembre) |
| **D.A.** | Disposición adicional |
| **D.DT.** | Disposición derogatoria |
| **D.F.** | Disposición Final |
| **D.T.** | Disposición Transitoria |
| **DUDH** | Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 10-11-48) |
| **ET** | Estatuto de los trabajadores (RDLeg. 2/2015, de 23 de octubre) |
| **L** | Ley |
| **LEC** | Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero) |
| **LECrim** | Ley de Enjuiciamiento Criminal (RD. de 14 de septiembre de 1882) |
| **LGPe** | Ley General Penitenciaria (LO 1/1979, de 26 de septiembre) |
| **LH** | Ley Hipotecaria (Decreto de 8 de febrero de 1946) |
| **LJCA** | Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio) |
| **LJS** | Ley de Jurisdicción Social (Ley 36/2011, de 10 de octubre) |
| **LO** | Ley Orgánica |
| **LOFCS** | Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LO 2/1986, de 13 de marzo) |
| **LOPJ** | Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985, de 1 de julio) |

| | |
|---|---|
| **LOPSC** | Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana (LO 4/2015, de 30 de marzo) |
| **LOREG** | Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LO 5/1985, de 19 de junio) |
| **LORPM** | Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LO 5/2000, de 12 de enero) |
| **LOTC** | Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LO 2/1979, de 3 de octubre) |
| **LOTJ** | Ley Orgánica del Tribunal del Jurado (LO 5/1995, de 22 de mayo) |
| **LPI** | Ley de Propiedad Intelectual (RDLeg. 1/1996, de 12 de abril) |
| **LPPNA** | Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea (Ley 209/1964, de 24 de diciembre) |
| **LRJSP** | Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015, de 1 de octubre) |
| **MF** | Ministerio Fiscal |
| **O** | Orden |
| **PIDCP** | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos |
| **RD** | Real Decreto |
| **RDL** | Real Decreto Ley |
| **RDLeg** | Real Decreto Legislativo |
| **RH** | Reglamento Hipotecario (Decreto de 14 de febrero de 1947) |
| **RP** | Reglamento Penitenciario (RD 190/1996, de 9 de febrero) |

# SUMARIO

## LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS . . . . . 15
TÍTULO PRELIMINAR. De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal . . . . . 17

**LIBRO I. Disposiciones generales sobre los delitos, las personas responsables, las penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal** . . . . . 19
TÍTULO I. De la infracción penal . . . . . 19
CAPÍTULO I. De los delitos . . . . . 19
CAPÍTULO II. De las causas que eximen de la responsabilidad criminal . . . . . 21
CAPÍTULO III. De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal . . . . . 21
CAPÍTULO IV. De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal . . . . . 22
CAPÍTULO V. De la circunstancia mixta de parentesco . . . . . 23
CAPÍTULO VI. Disposiciones generales . . . . . 23
TÍTULO II. De las personas criminalmente responsables de los delitos . . . . . 23
TÍTULO III. De las penas . . . . . 26
CAPÍTULO I. De las penas, sus clases y efectos . . . . . 26
Sección 1.ª De las penas y sus clases . . . . . 26
Sección 2.ª De las penas privativas de libertad . . . . . 28
Sección 3.ª De las penas privativas de derechos . . . . . 29
Sección 4.ª De la pena de multa . . . . . 33
Sección 5.ª De las penas accesorias . . . . . 34
Sección 6.ª Disposiciones comunes . . . . . 35
CAPÍTULO II. De la aplicación de las penas . . . . . 36
Sección 1.ª Reglas generales para la aplicación de las penas . . . . . 36
Sección 2.ª Reglas especiales para la aplicación de las penas . . . . . 39
CAPÍTULO III. De las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y de la libertad condicional . . . . . 42
Sección 1.ª De la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad . . . . 42
Sección 2.ª De la sustitución de las penas privativas de libertad . . . . . 45
Sección 3.ª De la libertad condicional . . . . . 47
Sección 4.ª Disposiciones comunes . . . . . 50

TÍTULO IV. De las medidas de seguridad . . . . . 50
CAPÍTULO I. De las medidas de seguridad en general . . . . . 50
CAPÍTULO II. De la aplicación de las medidas de seguridad . . . . . 52
Sección 1.ª De las medidas privativas de libertad . . . . . 52
Sección 2.ª De las medidas no privativas de libertad . . . . . 53
TÍTULO V. De la responsabilidad civil derivada de los delitos y de las costas procesales . . . 55
CAPÍTULO I. De la responsabilidad civil y su extensión . . . . . 55
CAPÍTULO II. De las personas civilmente responsables . . . . . 56
CAPÍTULO III. De las costas procesales . . . . . 58
CAPÍTULO IV. Del cumplimiento de la responsabilidad civil y demás responsabilidades pecuniarias . . . . . 58
TÍTULO VI. De las consecuencias accesorias . . . . . 59
TÍTULO VII. De la extinción de la responsabilidad criminal y sus efectos . . . . . 63
CAPÍTULO I. De las causas que extinguen la responsabilidad criminal . . . . . 63
CAPÍTULO II. De la cancelación de antecedentes delictivos . . . . . 65

**LIBRO II. Delitos y sus penas** . . . . . 67
TÍTULO I. Del homicidio y sus formas . . . . . 67
TÍTULO II. Del aborto . . . . . 69
TÍTULO III. De las lesiones . . . . . 70
TÍTULO IV. De las lesiones al feto . . . . . 75
TÍTULO V. Delitos relativos a la manipulación genética . . . . . 76
TÍTULO VI. Delitos contra la libertad . . . . . 76
CAPÍTULO I. De las detenciones ilegales y secuestros . . . . . 76
CAPÍTULO II. De las amenazas . . . . . 78
CAPÍTULO III. De las coacciones . . . . . 79
TÍTULO VII. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral . . . . . 81
TÍTULO VII bis. De la trata de seres humanos . . . . . 83
TÍTULO VIII. Delitos contra la libertad sexual . . . . . 84
CAPÍTULO I. De las agresiones sexuales . . . . . 84
CAPÍTULO II. De las agresiones sexuales a menores de dieciséis años . . . . . 85
CAPÍTULO III. Del acoso sexual . . . . . 87
CAPÍTULO IV. De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual . . . . . 87
CAPÍTULO V. De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores . . . . . 88
CAPÍTULO VI. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores . . . . . 91
TÍTULO IX. De la omisión del deber de socorro . . . . . 92
TÍTULO X. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio . . . . . 93
CAPÍTULO I. Del descubrimiento y revelación de secretos . . . . . 93
CAPÍTULO II. Del allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público . . . . . 95
TÍTULO XI. Delitos contra el honor . . . . . 96
CAPÍTULO I. De la calumnia . . . . . 96
CAPÍTULO II. De la injuria . . . . . 96
CAPÍTULO III. Disposiciones generales . . . . . 97

TÍTULO XII. Delitos contra las relaciones familiares . . . . . 98
CAPÍTULO I. De los matrimonios ilegales . . . . . 98
CAPÍTULO II. De la suposición de parto y de la alteración de la paternidad, estado o condición del menor . . . . . 98
CAPÍTULO III. De los delitos contra los derechos y deberes familiares . . . . . 99
Sección 1.ª Del quebrantamiento de los deberes de custodia y de la inducción de menores al abandono de domicilio. . . . . 99
Sección 2.ª De la sustracción de menores. . . . . 100
Sección 3.ª Del abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección. . . . . 100
TÍTULO XIII. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. . . . . 102
CAPÍTULO I. De los hurtos . . . . . 102
CAPÍTULO II. De los robos . . . . . 103
CAPÍTULO III. De la extorsión . . . . . 104
CAPÍTULO IV. Del robo y hurto de uso de vehículos. . . . . 105
CAPÍTULO V. De la usurpación . . . . . 105
CAPÍTULO VI. De las defraudaciones . . . . . 106
Sección 1.ª De las estafas. . . . . 106
Sección 2.ª De la administración desleal . . . . . 107
Sección 2ª bis. De la apropiación indebida . . . . . 107
Sección 3.ª De las defraudaciones de fluido eléctrico y análogas. . . . . 108
CAPÍTULO VII. Frustración de la ejecución . . . . . 108
CAPÍTULO VII bis. De las insolvencias punibles . . . . . 109
CAPÍTULO VIII. De la alteración de precios en concursos y subastas públicas . . . . . 111
CAPÍTULO IX. De los daños . . . . . 111
CAPÍTULO X. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores . . . . . 114
CAPÍTULO XI. De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores . . . . . 114
Sección 1.ª De los delitos relativos a la propiedad intelectual. . . . . 114
Sección 2.ª De los delitos relativos a la propiedad industrial . . . . . 116
Sección 3.ª De los delitos relativos al mercado y a los consumidores. . . . . 117
Sección 4.ª Delitos de corrupción en los negocios. . . . . 121
Sección 5.ª Disposiciones comunes a las Secciones anteriores . . . . . 122
CAPÍTULO XII. De la sustracción de cosa propia a su utilidad social o cultural . . . . . 123
CAPÍTULO XIII. De los delitos societarios . . . . . 123
CAPÍTULO XIV. De la receptación y el blanqueo de capitales . . . . . 124
TÍTULO XIII bis. De los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos . . . . . 126
TÍTULO XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social . . . . . 127
TÍTULO XV. De los delitos contra los derechos de los trabajadores. . . . . 133
TÍTULO XV bis. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. . . . . 135
TÍTULO XVI. De los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente . . . . . 136
CAPÍTULO I. De los delitos sobre la ordenación del territorio y el Urbanismo . . . . . 136
CAPÍTULO II. De los delitos sobre el patrimonio histórico . . . . . 137
CAPÍTULO III. De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente . . . . . 138

CAPÍTULO IV. De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos . . . . . 140
CAPÍTULO V. Disposiciones comunes . . . . . 142
TÍTULO XVII. De los delitos contra la seguridad colectiva . . . . . 142
CAPÍTULO I. De los delitos de riesgo catastrófico . . . . . 142
Sección 1.ª De los delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes . . . . . 142
Sección 2.ª De los estragos . . . . . 143
Sección 3.ª De otros delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes . . 144
CAPÍTULO II. De los incendios . . . . . 145
Sección 1.ª De los delitos de incendio . . . . . 145
Sección 2.ª De los incendios forestales . . . . . 145
Sección 3.ª De los incendios en zonas no forestales . . . . . 146
Sección 4.ª De los incendios en bienes propios . . . . . 146
Sección 5.ª Disposiciones comunes . . . . . 146
CAPÍTULO III. De los delitos contra la salud pública . . . . . 146
CAPÍTULO IV. De los delitos contra la Seguridad Vial . . . . . 153
TÍTULO XVIII. De las falsedades . . . . . 154
CAPÍTULO I. De la falsificación de moneda y efectos timbrados . . . . . 154
CAPÍTULO II. De las falsedades documentales . . . . . 156
Sección 1.ª De la falsificación de documentos públicos, oficiales y mercantiles y de los despachos transmitidos por servicios de telecomunicación . . . . . 156
Sección 2.ª De la falsificación de documentos privados . . . . . 157
Sección 3.ª De la falsificación de certificados . . . . . 157
Sección 4.ª De la falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje . . . 157
CAPÍTULO III. Disposiciones generales . . . . . 158
CAPÍTULO IV. De la usurpación del estado civil . . . . . 158
CAPÍTULO V. De la usurpación de funciones públicas y del intrusismo . . . . . 158
TÍTULO XIX. Delitos contra la Administración Pública . . . . . 159
CAPÍTULO I. De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos . . . . . 159
CAPÍTULO II. Del abandono de destino y de la omisión del deber de perseguir delitos . 159
CAPÍTULO III. De la desobediencia y denegación de auxilio . . . . . 160
CAPÍTULO IV. De la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos . . . . . 160
CAPÍTULO V. Del cohecho . . . . . 161
CAPÍTULO VI. Del tráfico de influencias . . . . . 163
CAPÍTULO VII. De la malversación . . . . . 164
CAPÍTULO VIII. De los fraudes y exacciones ilegales . . . . . 166
CAPÍTULO IX. De las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función . . . . . 167
CAPÍTULO X. Disposición común a los Capítulos anteriores . . . . . 168
TÍTULO XX. Delitos contra la Administración de Justicia . . . . . 168
CAPÍTULO I. De la prevaricación . . . . . 168
CAPÍTULO II. De la omisión de los deberes de impedir delitos o de promover su persecución . . . . . 169

CAPÍTULO III. Del encubrimiento . . . . . 169
CAPÍTULO IV. De la realización arbitraria del propio derecho . . . . . 170
CAPÍTULO V. De la acusación y denuncia falsas y de la simulación de delitos . . . . . 170
CAPÍTULO VI. Del falso testimonio . . . . . 171
CAPÍTULO VII. De la obstrucción a la Justicia y la deslealtad profesional . . . . . 172
CAPÍTULO VIII. Del quebrantamiento de condena . . . . . 173
CAPÍTULO IX. De los delitos contra la Administración de Justicia de la Corte Penal Internacional . . . . . 174
TÍTULO XXI. Delitos contra la Constitución . . . . . 174
CAPÍTULO I. Rebelión . . . . . 174
CAPÍTULO II. Delitos contra la Corona . . . . . 176
CAPÍTULO III. De los delitos contra las Instituciones del Estado y la división de poderes . . . . . 178
Sección 1.ª Delitos contra las Instituciones del Estado . . . . . 178
Sección 2.ª De la usurpación de atribuciones . . . . . 180
CAPÍTULO IV. De los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas . . . . . 181
Sección 1.ª De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución . . . . . 181
Sección 2.ª De los delitos contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos . . . . . 185
Sección 3.ª Suprimida por LO 3/2002, de 22 de mayo . . . . . 186
CAPÍTULO V. De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales . . . . . 186
Sección 1.ª De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra la libertad individual . . . . . 186
Sección 2.ª De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra la inviolabilidad domiciliaria y demás garantías de la intimidad . . . . . 187
Sección 3.ª De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra otros derechos individuales . . . . . 188
CAPÍTULO VI. De los ultrajes a España . . . . . 188
TÍTULO XXII. Delitos contra el orden público . . . . . 189
CAPÍTULO I. Sedición . . . . . 189
CAPÍTULO II. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia . . . . . 189
CAPÍTULO III. De los desórdenes públicos . . . . . 191
CAPÍTULO IV. Disposición común a los Capítulos anteriores . . . . . 192
CAPÍTULO V. De la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos . . . 193
CAPÍTULO VI. De las organizaciones y grupos criminales . . . . . 194
CAPÍTULO VII. De las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo . . . . . 196
Sección 1.ª De las organizaciones y grupos terroristas . . . . . 196
Sección 2.ª De los delitos de terrorismo . . . . . 196
TÍTULO XXIII. De los delitos de traición y contra la paz o la independencia del Estado, y relativos a la Defensa Nacional . . . . . 201
CAPÍTULO I. Delitos de traición . . . . . 201
CAPÍTULO II. Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado . . . . . 202

CAPÍTULO III. Del descubrimiento y revelación de secretos e informaciones relativas a la Defensa Nacional . . . . . 203
TÍTULO XXIV. Delitos contra la Comunidad Internacional . . . . . 204
CAPÍTULO I. Delitos contra el Derecho de gentes . . . . . 204
CAPÍTULO II. Delitos de genocidio . . . . . 205
CAPÍTULO II bis. De los delitos de lesa humanidad . . . . . 205
CAPÍTULO III. De los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado . . . . . 206
CAPÍTULO IV. Disposiciones comunes . . . . . 209
CAPÍTULO V. Delito de piratería . . . . . 210

**LIBRO III. Faltas y sus penas** . . . . . 211

**DISPOSICIONES ADICIONALES** . . . . . 212

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS** . . . . . 212

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS** . . . . . 215

**DISPOSICIONES FINALES** . . . . . 215

**ÍNDICE ANALÍTICO** . . . . . 219

# CÓDIGO PENAL

# LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL

*–BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995–*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si se ha llegado a definir el ordenamiento jurídico como conjunto de normas que regulan el uso de la fuerza, puede entenderse fácilmente la importancia del Código Penal en cualquier sociedad civilizada. El Código Penal define los delitos y faltas que constituyen los presupuestos de la aplicación de la forma suprema que puede revestir el poder coactivo del Estado: la pena criminal. En consecuencia, ocupa un lugar preeminente en el conjunto del ordenamiento, hasta el punto de que, no sin razón, se ha considerado como una especie de «Constitución negativa». El Código Penal ha de tutelar los valores y principios básicos de la convivencia social. Cuando esos valores y principios cambian, debe también cambiar. En nuestro país, sin embargo, pese a las profundas modificaciones de orden social, económico y político, el texto vigente data, en lo que pudiera considerarse su núcleo básico, del pasado siglo. La necesidad de su reforma no puede, pues, discutirse.

A partir de los distintos intentos de reforma llevados a cabo desde la instauración del régimen democrático, el Gobierno ha elaborado el Proyecto que somete a la discusión y aprobación de las Cámaras. Debe, por ello, exponer, siquiera sea de modo sucinto, los criterios en que se inspira, aunque éstos puedan deducirse con facilidad de la lectura de su texto.

El eje de dichos criterios ha sido, como es lógico, el de la adaptación positiva del nuevo Código Penal a los valores constitucionales. Los cambios que introduce en esa dirección el presente Proyecto son innumerables, pero merece la pena destacar algunos.

En primer lugar, se propone una reforma total del actual sistema de penas, de modo que permita alcanzar, en lo posible, los objetivos de resocialización que la Constitución le asigna. El sistema que se propone simplifica, de una parte, la regulación de las penas privativas de libertad, ampliando, a la vez, las posibilidades de sustituirlas por otras que afecten a bienes jurídicos menos básicos, y, de otra, introduce cambios en las penas pecuniarias, adoptando el sistema de días-multa y añade los trabajos en beneficio de la comunidad.

En segundo lugar, se ha afrontado la antinomia existente entre el principio de intervención mínima y las crecientes necesidades de tutela en una sociedad cada vez más compleja, dando prudente acogida a nuevas formas de delincuencia, pero eliminando, a la vez, figuras delictivas que han perdido su razón de ser. En el primer sentido, merece destacarse la introducción de los delitos contra el orden socioeconómico o la nueva regulación de los delitos relativos a la ordenación del territorio y de los recursos naturales; en el segundo, la desaparición de las figuras complejas de robo con violencia e intimidación en las personas que, surgidas en el marco de la lucha contra el bandolerismo, deben desaparecer dejando paso a la aplicación de las reglas generales.

En tercer lugar, se ha dado especial relieve a la tutela de los derechos fundamentales y se ha procurado diseñar con especial mesura el recurso al instrumento punitivo allí donde está en juego el ejercicio de cualquiera de ellos: sirva de ejemplo, de una parte, la tutela específica de la integridad moral y, de otra, la nueva regulación de los delitos contra el honor. Al tutelar específicamente la integridad moral, se otorga al ciudadano una protección más fuerte frente a la tortura, y al configurar los delitos contra el honor del modo en que se propone, se otorga a la libertad de expresión toda la relevancia que puede y debe reconocerle un régimen democrático.

En cuarto lugar, y en consonancia con el objetivo de tutela y respeto a los derechos fundamentales, se ha eliminado el régimen de privilegio de que hasta ahora han venido gozando las injerencias ilegítimas de los funcionarios públicos en el ámbito de los derechos y libertades de los ciudadanos. Por tanto, se propone que las detenciones, entradas y registros en el domicilio llevadas a cabo por autoridad o funcionario fuera de los casos permitidos por la Ley, sean tratadas como formas agravadas de los correspondientes delitos comunes, y no como hasta ahora lo han venido siendo, esto es, como delitos especiales incomprensible e injustificadamente atenuados.

En quinto lugar, se ha procurado avanzar en el camino de la igualdad real y efectiva, tratando de cumplir la tarea que, en ese sentido, impone la Constitución a los poderes públicos. Cierto que no es el Código Penal el instrumento más importante para llevar a cabo esa tarea; sin embargo, puede contribuir a ella, eliminando regulaciones que son un obstáculo para su realización o introduciendo medidas de tutela frente a situaciones discriminatorias. Además de las normas que otorgan una protección específica frente a las actividades tendentes a la discriminación, ha de mencionarse aquí la nueva regulación de los delitos contra la libertad sexual. Se pretende con ella adecuar los tipos penales al bien jurídico protegido, que no es ya, como fuera históricamente, la honestidad de la mujer, sino la libertad sexual de todos. Bajo la tutela de la honestidad de la mujer se escondía una intolerable situación de agravio, que la regulación que se propone elimina totalmente. Podrá sorprender la novedad de las técnicas punitivas utilizadas; pero, en este caso, alejarse de la tradición parece un acierto.

Dejando el ámbito de los principios y descendiendo al de las técnicas de elaboración, el presente Proyecto difiere de los anteriores en la pretensión de universalidad. Se venía operando con la idea de que el Código Penal constituyese una regulación completa del poder punitivo del Estado. La realización de esa idea partía ya de un déficit, dada la importancia que en nuestro país reviste la potestad sancionadora de la Administración; pero, además, resultaba innecesaria y perturbadora.

Innecesaria, porque la opción decimonónica a favor del Código Penal y en contra de las leyes especiales se basaba en el hecho innegable de que el legislador, al elaborar un Código, se hallaba constreñido, por razones externas de trascendencia social, a respetar los principios constitucionales, cosa que no ocurría, u ocurría en menor medida, en el caso de una ley particular. En el marco de un constitucionalismo flexible, era ese un argumento de especial importancia para fundamentar la pretensión de universalidad absoluta del Código. Hoy, sin embargo, tanto el Código Penal como las leyes especiales se hallan jerárquicamente subordinados a la Constitución y obligados a someterse a ella, no sólo por esa jerarquía, sino también por la existencia de un control jurisdiccional de la constitucionalidad. Consiguientemente, las leyes especiales no pueden suscitar la prevención que históricamente provocaban.

Perturbadora, porque, aunque es innegable que un Código no merecería ese nombre si no contuviese la mayor parte de las normas penales y, desde luego, los principios básicos informadores de toda la regulación, lo cierto es que hay materias que difícilmente pueden introducirse en él. Pues, si una pretensión relativa de universalidad es inherente a la idea de Código, también lo son las de estabilidad y fijeza, y existen ámbitos en que, por la especial situación del resto del ordenamiento, o por la naturaleza misma de las cosas, esa estabilidad y fijeza son imposibles. Tal es, por ejemplo, el caso de los delitos relativos al control de cambios. En ellos, la modificación constante de las condiciones económicas y del contexto normativo, en el que, quiérase o no, se integran tales delitos, aconseja situar las normas penales en dicho contexto y dejarlas fuera del Código: por lo demás, ésa es nuestra tradición, y no faltan, en los países de nuestro entorno, ejemplos caracterizados de un proceder semejante.

Así pues, en ese y en otros parecidos, se ha optado por remitir a las correspondientes leyes especiales la regulación penal de las respectivas materias. La misma técnica se ha utilizado para las normas reguladoras de la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo. En este caso, junto a razones semejantes a las anteriormente expuestas, podría argüirse que no se trata de normas incriminadoras, sino de normas que regulan supuestos de no incriminación. El Tribunal Constitucional exigió que, en la configuración de dichos supuestos, se adoptasen garantías que no parecen propias de un Código Penal, sino más bien de otro tipo de norma.

En la elaboración del Proyecto se han tenido muy presentes las discusiones parlamentarias del de 1992, el dictamen del Consejo General del Poder Judicial, el estado de la jurisprudencia y las opiniones de la doctrina científica. Se ha llevado a cabo desde la idea, profundamente sentida, de que el Código Penal ha de ser de todos y de que, por consiguiente, han de escucharse todas las opiniones y optar por las soluciones que parezcan más razonables, esto es, por aquéllas que todo el mundo debería poder aceptar.

No se pretende haber realizado una obra perfecta, sino, simplemente, una obra útil. El Gobierno no tiene aquí la última palabra, sino solamente la primera. Se limita, pues, con este Proyecto, a pronunciarla, invitando a todas las fuerzas políticas y a todos los ciudadanos a colaborar en la tarea de su perfeccionamiento. Solamente si todos deseamos tener un Código Penal mejor y contribuimos a conseguirlo podrá lograrse un objetivo cuya importancia para la convivencia y el pacífico disfrute de los derechos y libertades que la Constitución proclama difícilmente podría exagerarse.

## TÍTULO PRELIMINAR
### De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal

**ART. 1.**

1. No será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito por Ley anterior a su perpetración.

2. Las medidas de seguridad sólo podrán aplicarse cuando concurran los presupuestos establecidos previamente por la Ley.

*Apdo. 1 modificado por LO 1/2015, de 30 de marzo.*

*Ver arts. 9.3, 25.1 y 81 CE; 2, 3, 4.1, 2 y 3, 6.10ª, 12 y 95 CP; 43 LORPM; 15 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7 Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.*

**ART. 2.**

1. No será castigado ningún delito con pena que no se halle prevista por Ley anterior a su perpetración. Carecerán, igualmente, de efecto retroactivo las Leyes que establezcan medidas de seguridad.

2. No obstante, tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo, aunque al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena. En caso de duda sobre la determinación de la Ley más favorable, será oído el reo. Los hechos cometidos bajo la vigencia de una Ley temporal serán juzgados, sin embargo, conforme a ella, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

*Apdo. 1 modificado por LO 1/2015, de 30 de marzo.*

*Ver nota al artículo anterior y disp. trans. 1ª a 10ª CP.*

**ART. 3.**

1. No podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por el Juez o Tribunal competente, de acuerdo con las leyes procesales.

2. Tampoco podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad en otra forma que la prescrita por la Ley y reglamentos que la desarrollan, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto. La ejecución de la pena o de la medida de seguridad se realizará bajo el control de los Jueces y Tribunales competentes.

*Ver arts. 24, 25.2 y 3 y 117.3 CE; 9.1, 23 y 245.3 LOPJ; 80 a 92 CP; 1, 141 y 983 a 998 LECrim; 2, 72, 76 y 77 Ley General Penitenciaria; 3.1 RP.*

**ART. 4.**

1. Las leyes penales no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.

2. En el caso de que un Juez o Tribunal, en el ejercicio de su jurisdicción, tenga conocimiento de alguna acción u omisión que, sin estar penada por la Ley, estime digna de represión, se abstendrá de todo procedimiento sobre ella y expondrá al Gobierno las razones que le asistan para creer que debiera ser objeto de sanción penal.

3. Del mismo modo acudirá al Gobierno exponiendo lo conveniente sobre la derogación o modificación del precepto o la concesión de indulto, sin perjuicio de ejecutar desde luego la sentencia, cuando de la rigurosa aplicación de las disposiciones de la Ley resulte penada una acción u omisión que, a juicio del Juez o Tribunal, no debiera serlo, o cuando la pena sea notablemente excesiva, atendidos el mal causado por la infracción y las circunstancias personales del reo.

4. Si mediara petición de indulto, y el Juez o Tribunal hubiere apreciado en resolución fundada que por el cumplimiento de la pena puede resultar vulnerado el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, suspenderá la ejecución de la misma en tanto no se resuelva sobre la petición formulada.

También podrá el Juez o Tribunal suspender la ejecución de la pena, mientras no se resuelva sobre el indulto cuando, de ser ejecutada la sentencia, la finalidad de éste pudiera resultar ilusoria.

*Ver arts. 24.2 y 62 i) CE; 4.2 CC; 21.6ª, 80 a 87 y 130.3º CP; 902 y 988 LECrim; Ley de 18-6-1870, de Ejercicio de la Gracia de Indulto.*

**ART. 5.**

No hay pena sin dolo o imprudencia.

*Ver arts. 10, 12, 14 y 114 CP; 1 Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.*

**ART. 6.**

1. Las medidas de seguridad se fundamentan en la peligrosidad criminal del sujeto al que se impongan, exteriorizada en la comisión de un hecho previsto como delito.

2. Las medidas de seguridad no pueden resultar ni más gravosas ni de mayor duración que la pena abstractamente aplicable al hecho cometido, ni exceder el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor.

*Ver arts. 95 y sigs. CP.*

**ART. 7.**

A los efectos de determinar la Ley penal aplicable en el tiempo, los delitos se consideran cometidos en el momento en que el sujeto ejecuta la acción u omite el acto que estaba obligado a realizar.

*Modificado por LO 1/2015, de 30 de marzo.*

*Ver art. 132.1 CP y disp. trans. 1ª y 2ª CP.*

**ART. 8.**

Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de este Código, y no comprendidos en los artículos 73 a 77, se castigarán observando las siguientes reglas:

1.ª El precepto especial se aplicará con preferencia al general.

2.ª El precepto subsidiario se aplicará sólo en defecto del principal, ya se declare expresamente dicha subsidiariedad, ya sea ésta tácitamente deducible.

3.ª El precepto penal más amplio o complejo absorberá a los que castiguen las infracciones consumidas en aquél.

4.ª En defecto de los criterios anteriores, el precepto penal más grave excluirá los que castiguen el hecho con pena menor.

**ART. 9.**

Las disposiciones de este Título se aplicarán a los delitos que se hallen penados por leyes especiales. Las restantes disposiciones de este Código se aplicarán como supletorias en lo no previsto expresamente por aquéllas.

*Modificado por LO 1/2015, de 30 de marzo.*

*Ver disp. trans. undécima y derogatoria única del CP.*

# LIBRO I
# DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS DELITOS, LAS PERSONAS RESPONSABLES, LAS PENAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEMÁS CONSECUENCIAS DE LA INFRACCIÓN PENAL

*Rúbrica modificada por LO 1/2015, de 30 de marzo.*

## TÍTULO I
## De la infracción penal

### CAPÍTULO I
### De los delitos

**ART. 10.**

Son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la Ley.

*Modificado por LO 1/2015, de 30 de marzo.*

*Ver las concordancias citadas en el art. 1.*

**ART. 11.**

Los delitos que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando la no evitación del mismo, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga, según el sentido del texto de la Ley, a su causación. A tal efecto se equiparará la omisión a la acción:

a) Cuando exista una específica obligación legal o contractual de actuar.

b) Cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente.

*Apdo. 1 modificado por LO 1/2015, de 30 de marzo.*

*Ver arts. 1.1, 4.2 y 3, 10, 12, 195, 196, 408 y 450 CP.*

**ART. 12.**

Las acciones u omisiones imprudentes sólo se castigarán cuando expresamente lo disponga la Ley.

*Ver arts. 5, 10, 14.1 CP.*

**ART. 13.**

1. Son delitos graves las infracciones que la Ley castiga con pena grave.
2. Son delitos menos graves las infracciones que la Ley castiga con pena menos grave.
3. Son delitos leves las infracciones que la ley castiga con pena leve.
4. Cuando la pena, por su extensión, pueda incluirse a la vez entre las mencionadas en los dos primeros números de este artículo, el delito se considerará, en todo caso, como grave. Cuando la pena, por su extensión, pueda considerarse como leve y como menos grave, el delito se considerará, en todo caso, como leve.

*Apdos. 3 y 4 modificados por LO 1/2015, de 30 de marzo.*

*Ver arts. 32, 33 y 71 CP; 14 y 757 LECrim.*

**ART. 14.**

1. El error invencible sobre un hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad criminal. Si el error, atendidas las circunstancias del hecho y las personales del autor, fuera vencible, la infracción será castigada, en su caso, como imprudente.

2. El error sobre un hecho que cualifique la infracción o sobre una circunstancia agravante, impedirá su apreciación.

3. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad criminal. Si el error fuera vencible, se aplicará la pena inferior en uno o dos grados.

*Ver arts. 5, 12, 65.2 y 118.2 y 119 CP; 6.1 CC.*

**ART. 15.**

Son punibles el delito consumado y la tentativa de delito.

*Modificado por LO 1/2015, de 30 de marzo.*

*Ver arts. 16, 61, 62, 63 y 64 CP.*

**ART. 16.**

1. Hay tentativa cuando el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor.

2. Quedará exento de responsabilidad penal por el delito intentado quien evite voluntariamente la consumación del delito, bien desistiendo de la ejecución ya iniciada, bien impidiendo la producción del resultado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por los actos ejecutados, si éstos fueren ya constitutivos de otro delito.

3. Cuando en un hecho intervengan varios sujetos, quedarán exentos de responsabilidad penal aquel o aquellos que desistan de la ejecución ya iniciada, e impidan o intenten impedir, seria, firme y decididamente, la consumación, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por los actos ejecutados, si éstos fueren ya constitutivos de otro delito.

*Apdos. 2 y 3 modificados por LO 1/2015, de 30 de marzo.*

*Ver las concordancias al art. 15 y arts. 354.2, 462, 480, 485.2, 547 y 579 CP.*

**ART. 17.**

1. La conspiración existe cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo.

2. La proposición existe cuando el que ha resuelto cometer un delito invita a otra u otras personas a participar en él.

3. La conspiración y la proposición para delinquir sólo se castigarán en los casos especialmente previstos en la Ley.

*Modificado por LO 1/2015, de 30 de marzo.*

*Ver arts. 141, 151, 168, 269, 304, 373, 477, 488, 519, 553, 578, 585, y 615 CP.*

**ART. 18.**

1. La provocación existe cuando directamente se incita por medio de la imprenta, la radiodifusión o cualquier otro medio de eficacia semejante, que facilite la publicidad, o ante una concurrencia de personas, a la perpetración de un delito.

Es apología, a los efectos de este Código, la exposición, ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión, de ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor. La apología sólo será delictiva como forma de provocación y si por su naturaleza y circunstancias constituye una incitación directa a cometer un delito.

2. La provocación se castigará exclusivamente en los casos en que la Ley así lo prevea.

Si a la provocación hubiese seguido la perpetración del delito, se castigará como inducción.

*Ver las concordancias citadas en el artículo anterior.*

## CAPÍTULO II
## De las causas que eximen de la responsabilidad criminal

### ART. 19.

Los menores de dieciocho años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código.

Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor.

*Ver arts. 69 CP; 375, 376, 762.7ª LECrim; LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.*

### ART. 20.

Están exentos de responsabilidad criminal:

1.° El que al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión.

2.° El que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión, o se halle bajo la influencia de un síndrome de abstinencia, a causa de su dependencia de tales sustancias, que le impida comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

3.° El que, por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

4.° El que obre en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, siempre que concurran los requisitos siguientes:

Primero. Agresión ilegítima. En caso de defensa de los bienes se reputará agresión ilegítima el ataque a los mismos que constituya delito y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. En caso de defensa de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquélla o éstas.

Segundo. Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.

Tercero. Falta de provocación suficiente por parte del defensor.

5.° El que, en estado de necesidad, para evitar un mal propio o ajeno lesione un bien jurídico de otra persona o infrinja un deber, siempre que concurran los siguientes requisitos:

Primero. Que el mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar.

Segundo. Que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto.

Tercero. Que el necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse.

6.° El que obre impulsado por miedo insuperable.

7.° El que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.

En los supuestos de los tres primeros números se aplicarán, en su caso, las medidas de seguridad previstas en este Código.

*Punto Primero del ordinal 4.º modificado por LO 1/2015, de 30 de marzo.*

*Apartado 1.º: ver arts. 21.1.ª y 2.ª, 60, 101, 104 a 108 y D.A. 1.ª CP; 381 a 383 y 991 a 994 LECrim. Apartado 2.º: ver arts. 21.1ª, 102, 104 a 108, 118 y 119 CP. Apartado 3.º: ver arts. 21.1ª, 103 a 108, 118 y 119 y D.A. 1ª CP; 392, 398 y 440 a 442 LECrim. Apartado 4.º: ver arts. 21.1ª CP; y 2.2 a) CEDH. Apartado 5.º: ver arts. 21.1ª, 118 y 119 CP; 106 Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Apartado 6.º: ver arts. 21.1ª, 118 y 119 CP. Apartado 7.º: ver LO 2/1986, de 13-3, de fuerzas y cuerpos de seguridad.*

## CAPÍTULO III
## De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal

### ART. 21.

Son circunstancias atenuantes:

1.ª Las causas expresadas en el capítulo anterior, cuando no concurrieren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.

# CÓDIGO PENAL

La presente obra contiene el texto completo de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, debidamente actualizada, concordada y con un completo índice analítico.

PVP 8,45 €
ISBN: 978-84-1359-606-8
9 788413 596068